

**TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS Y
SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N°18/ ROL F-009-2018

Valparaíso, 1 de agosto de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N°19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (“Explodesa” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Mina Cardenilla, ubicada en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso.

2. El mencionado procedimiento administrativo sancionatorio fue desagregado mediante Resolución Exenta N°12/ROL F-009-2018, encontrándose actualmente en curso en relación con la Infracción N°9 imputada en la formulación de cargos.

3. Con fecha 25 de julio de 2019, Explodesa remitió a esta SMA un escrito mediante el cual solicita, en lo principal, tener por cumplido dentro de plazo lo ordenado, lo requerido en los resueltos I y II de la Res. Ex. N°17/Rol N°F-009-2018. En el primer otrosí de su presentación, solicita tener por acompañada a esta presentación en formato digital los siguientes documentos: (i) “Informe Experto. Reparabilidad de daño flora y vegetación en el área del Proyecto Mina Cardenilla, comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, mayo

2019”; (ii) “Consideraciones técnicas respecto a la clasificación de gravedad de la infracción N°9 contenida en la Res. Ex. N°1/F-009-2018 de la Superintendencia del medio Ambiente, abril 2018”; y (iii) el Plano en formato digital KMZ, en el que se identifica cada uno de los individuos censados de acuerdo al informe técnico. En el segundo otrosí de su presentación, Explodesa designó como perito a Felix Hidalgo Reyes, ingeniero forestal y gerente de operaciones de la empresa Goeobiota, indicando que comparecerá a la diligencia de inspección personal ordenada en la Res. Ex. N°17/F-009-2018.

4. Con fecha 30 de julio de 2019, entre las 10:30 hrs. y las 13:30 hrs., esta Fiscal Instructora procedió a realizar una inspección personal a la Mina Cardenilla, en compañía de personal de esta SMA, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Corporación Nacional Forestal (CONAF), así como representantes de la Empresa, incluido el perito designado en el considerando anterior, levantándose un acta de inicio y término que fue firmada por cada uno de los participantes. A continuación, se procede a describir el recorrido realizado:

5. En primer lugar, se realizó reunión inicial, en la que se estableció el recorrido a realizar y a luego la prevencionista de riesgos de la empresa, Sr. Daniel Valencia, realizó una charla de inducción respecto de los aspectos generales de seguridad a tener en cuenta durante la visita.

6. Luego se visitó la parte inmediatamente inferior al sector Lumbrera Sur, el sector de caminos de acceso al botadero, para constatar la presencia de los individuos número 416 y 577 de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán), identificados en el censo de realizado por la empresa; en dicho sector se constató la existencia de 4 individuos de guayacán, dos de los cuales corresponderían a los individuos identificados en el censo. Los individuos se encontraban en buen estado fitosanitario, con floración y polvo sedimentable en su follaje; Se identificaron, además, dos individuos adicionales, uno de ellos se encontraba en buen estado fitosanitario, con sombra y estado semi suprimido (ver fotografía 3); el otro en buen estado fitosanitario y eventualmente ramoneado (ver fotografía 4). Las características de los individuos señaladas anteriormente, fueron señaladas por la profesional de la CONAF participante en la visita.

7. A continuación, se visitó la quebrada ubicada al costado norte del botadero de estériles, específicamente el área que forma parte de la ampliación del mismo fuera de los márgenes evaluados ambientalmente; en dicho sector se identificaron individuos de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán), *Lithrea caustica* (Litre), *Retanilla trinervia* (Tevó) y *Acacia caven* (Espino) (ver fotografías 5, 6 y 7). Adicionalmente, se constató que se habrían realizado movimientos de material en dicha quebrada (ver fotografía 8).

8. Después, se visitó el sector Ampliación Cardenilla y la parte alta de los sectores Lumbrera Sur y Lumbrera Norte. En dichos sectores se observó en la parte superior del camino que forma parte de la elusión de la Infracción N°9, la existencia de bosque del tipo nativo de conservación, con presencia de individuos de litre, espino y Guayacán (ver fotografías 9 y 10). Por otra parte, se logró apreciar que en la parte superior del rajo Lumbrera Sur, la afectación de bosque nativo de conservación, así como de formaciones xerofíticas (ver fotografías 11 y 12).

9. Por último, en el sector campamento se constató que dada su construcción se afectó superficie de formaciones xerofíticas (ver fotografías 13 y 14).

Todo el recorrido fue georreferenciado (ver imagen 1) y en cada sector se tomaron registros fotográficos, los que se incluyen en el anexo de la diligencia.

10. En razón de la participación del SAG, corresponde solicitarle su pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos: referirse respecto de las características del suelo en los sectores visitados, en base al tipo de suelo; así como los efectos causados sobre los mismos en razón de las obras implementadas por la empresa al margen del SEIA.

11. En razón de la participación de la CONAF, corresponde solicitarle su pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos: referirse del estado de las formaciones vegetacionales presentes en los sectores intervenidos por la empresa dada las obras implementadas al margen del SEIA, considerando tanto su contexto, nivel de fragmentación y conectividad a nivel de la microcuenca en que se encuentra el proyecto, como del contexto en razón del Sitio Prioritario Cordillera El Melón.

12. En razón de la designación de un perito por parte de la empresa, quien tomó parte en la diligencia, corresponde indicar, mediante la presente resolución, el plazo para evacuar el informe pericial respectivo.

13. El artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

15. De conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880, *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”*.

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 3 de esta resolución.

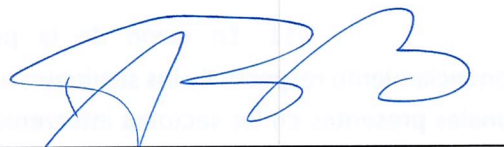
II. TENER POR CUMPLIDOS los resolvos I y II de la Res. Ex. N°17/ F-009-2018.

III. TENER POR DESIGNADO al perito Felix Hidalgo Reyes, otorgar un plazo de 10 días hábiles para evacuar el respectivo informe.

IV. TENER POR INCORPORADOS al presente expediente el acta de inicio y término de la diligencia y el anexo fotográficos individualizados en los considerandos 4 y 9 respectivamente.

V. SIRVASE LA PRENTE RESOLUCIÓN COMO OFICIO para solicitar al SAG y CONAF, el pronunciamiento señalado en los Considerandos 10 y 11 de la presente Resolución, respectivamente.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Miguel Yáñez Zerené en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, domiciliados para estos efectos en Miraflores 178, piso 7, Santiago; a la funcionaria Claudia Contardo de SAG y a la funcionaria Danila Lazo de CONAF, según distribución.



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Miguel Yáñez Zerené Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores 178, piso 7, Santiago.
- Dirección Regional de CONAF Región de Valparaíso, 3 Norte N°541, Viña del Mar.
- Dirección Regional de SAG Región de Valparaíso, Freire 765, Quillota.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.